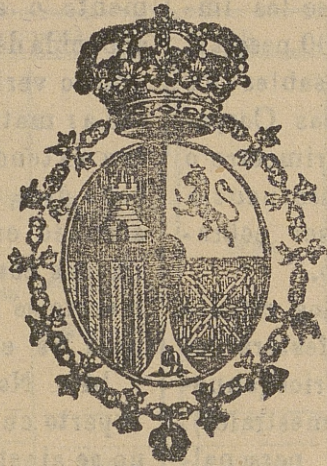


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1925.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.526.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

Repartimiento de Territorial,  
Rústica y Urbana para 1925-26.

### CIRCULAR

Fijadas por Real orden de 14 de Febrero último, las cantidades que han correspondido a esta provincia, en el Repartimiento general del Reino, por contribución territorial y riquezas rústicas, pecuaria y urbana, y a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de la Capital, procedan a practicar los Repartimientos individuales dentro del plazo que a continuación se fija, esta Administración, de conformidad

con las disposiciones legales, dispone lo siguiente:

1.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial», procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos y otros.

2.º El 25 por 100 de aumento en la riqueza imponible establecida por la ley de 26 de Julio de 1922, deberá reflejarse en los Repartimientos individuales, en la misma forma que en el último Repartimiento confeccionado.

3.º Los tipos de gravamen para el Tesoro, a que resulta la riqueza reconocida, son: 16 por 100 para los pueblos comprendidos en la primera sección, y 18.746323 por 100 para los de la segunda, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

4.º Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera figuran los vecinos; en la segunda los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste solo por las fincas que tenga en la Administración por haberse incautado de ellas, materialmente, pero nunca con las que adjudicadas a la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios, y de las cuales

continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

5.º El repartimiento original se reintegrará a razón de una peseta por pliego, y la copia y lista cobratoria, a razón de 0'10 pesetas también por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja.

6.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados cada uno con un timbre móvil de 0'10 pesetas.

7.º Todas las hojas de los Repartos, serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

8.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que, tanto las de cuotas como las de contribuyentes, deberán ser confeccionadas con arreglo a las cuotas solamente, es decir, sin inclusión de los recargos.

9.º En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en

la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración y las correspondientes a altas también aprobadas por la misma. Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la primera sección del 16 por 100, y en los de la segunda 20.25 por 100 que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludida obligación de presentar con el Reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

10. Los repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ochodías, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en el documento por medio de diligencia.

11. Ultimados los repartimientos se formarán las listas cobratorias, que contendrán en columnas separadas el importe de las cuotas del Tesoro, el recargo del 16 por 100 y el de las partidas fallidas aprobadas. Del total de las listas cobratorias, se deducirá el importe de los recibos correspondientes a bienes del Estado, haciendo constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompa-

ando por separado listas cobradoras de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

12. La Comisión de Evaluación de la capital, los Ayuntamientos y Juntas periciales, tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Rentas públicas los repartimientos, sus copias y listas cobradoras, indefectiblemente antes del 15 de Mayo, bajo apercibimiento de

que si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo además responsables los individuos de las citadas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

13. Al dorso de los citados documentos, se manifestará los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personal-

mente o autorizando a persona conocida de esta Administración, que lo verifique.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días, con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento se remitirán a esta Oficina a los efectos reglamentarios.

14. No se admitirá ningún reparto cuya letra sea ilegible, o no se ajuste estrictamente a todas

y cada una de las disposiciones anteriores.

Esta Administración confía en que las entidades a quienes esta Circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia, para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, y no irrogar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 18 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

## REPARTIMIENTO PARA 1925-26

### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a las mismas en el Repartimiento general del Reino, a saber: 2.201.919'74 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 para la primera Sección y al 18.746.323 por 100, para la segunda y 352.307'05 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCION PRIMERA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma	Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos por perdidos concedidos por la Diputación provincial a los pueblos que se indican en la casilla	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemnización a detriminación de contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Suman las bajas	
		I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas	IV Pesetas	V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas	XII Pesetas	
1	Castrillo-Tejeriego..	44503	11104	55607	8897'12	1423'54	10320'66							10380'88
2	Castronuño..	159941	31315	191256	30600'96	4896'15	35497'11							35497'11
3	Cogeces de Iscar..	25098	4858	29956	4792'93	766'87	5559'83							5559'83
4	Esguevillas de Esgueva	88497	17115	105612	16897'90	2703'70	19601'60	159'52						19761'12
5	Fombellida..	50004	11248	61252	9800'32	1568'05	11368'37							11529'51
6	Fuensaldaña..	75000	8126	83126	13300'16	2128'02	15428'18							15428'18
7	Fuente el Sol..	35000	3500	38500	6160	985'60	7145'60							7145'60
8	Fuente Olmedo..	35375	5611	40986	6557'70	1049'24	7606'94	9'20						7616'14
9	Laguna de Duero..	51688	15115	66803	10688'48	1710'16	12398'64							12398'64
10	Langayo..	37691	5402	43093	6894'88	1103'18	7998'06							7998'06
11	Llano de Olmedo..	31368	3619	34987	5597'92	895'67	6493'59	20'45						6514'04
12	Manzanillo..	28606	2302	30908	4945'28	791'24	5736'52							5736'52
13	Muriel..	49302	8190	57492	9198'72	1471'80	10670'52							10670'52
14	Olmos de Esgueva..	37403	4617	44020	7043'20	1126'88	8170'08	102'11						8272'19
15	Pedraja de Portillo (La)	58052	15818	73870	11819'20	1891'07	13710'27							13710'27
16	Piña de Esgueva..	44793	9700	54493	8718'88	1395'02	10113'90							10113'90
17	Puente Duero..	8498	2865	11363	1818'08	290'89	2108'97							2108'97
18	Quintanilla de arriba..	44804	12281	57085	9133'60	1461'37	10594'97	32'71						10627'68
19	Quintanilla del Molar..	36592	1911	38503	6160'48	985'68	7146'16							7146'16
20	San Llorente..	40625	7513	48138	7702'08	1232'33	8934'41	7'42						8941'83
21	Sardón de Duero..	21826	6115	27941	4470'56	715'29	5185'85	9'12						5194'97
22	Tordehumos..	169601	20000	189601	30336'16	4853'76	35189'92							35189'92
23	Torre de Esgueva..	27049	8695	35744	5719'04	915'05	6634'09	258'65						6892'74
24	Traspinedo..	30002	5033	35035	5605'60	896'90	6502'50	9'06						6511'56
25	Ventosa de la Cuesta..	36674	7175	43849	7015'84	1122'53	8138'37	144'33						8282'70
26	Viloria..	14436	6626	21062	3369'92	539'19	3909'11							3909'11
27	Villafranca de Duero..	21471	6255	27726	4436'16	709'79	5145'95							5145'95
28	Villanueva los Infantes	29186	3622	32808	5249'28	839'88	6089'16	3'26						6092'42
29	Villavaquerin..	73623	9247	82870	13259'20	2121'48	15380'68	162'32						15543
30	Zarza (La)..	30025	4435	34460	5513'60	882'18	6395'78	57'87						6453'65
	TOTALES..	1436733	261413	1698146	271703'28	43472'51	315175'79	1197'38						316373'17

SECCIÓN SEGUNDA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
		Rústica y colonia	Pecuarja	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma	Per el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y de más conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos por perdones concedidos por la Diputación provincial a los pueblos que se indican en la casilla	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemnización a detriminación de los contribuyentes, en virtud de disposiciones de más de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Per el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI		XII
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
1	Aguasal..	29404	4893	34297	6129'42	1028'71	7458'13	49'68					7507'81	
2	Aguilar de Campos..	109594	19345	128939	24171'32	3867'41	28038'73	356'79					28395'52	
3	Alaejos..	258217	8175	266392	49938'71	7990'19	57928'90						57928'90	
4	Alcazarén..	73923	9355	83278	15611'56	2497'85	18109'41						18109'41	
5	Aldea de San Miguel..	46679	8755	55434	10391'84	1662'66	12054'53						12054'53	
6	Aldeamayor S. Martín..	48873	3737	52610	9862'44	1577'99	11440'43						11440'43	
7	Almenara de Adaja..	22791	2069	24860	4660'34	745'65	5405'99						5405'99	
8	Amusquillo..	16239	4277	20516	3846	615'36	4401'36	47'85					4509'21	
9	Arroyo..	30401	3692	34093	6391'18	1022'59	7413'77						7413'77	
10	Ataquines..	81352	9102	90454	16956'80	2713'06	19669'89						19669'89	
11	Bahabón..	16718	2847	19565	3667'72	588'83	4254'55						4254'55	
12	Becilla de Valderaduey	91024	15796	106820	20024'82	3203'97	23228'79	111'97					23340'76	
13	Bobadilla del Campo..	61404	5084	66488	12464'05	1994'25	14458'30						14458'30	
14	Bocigas..	32682	5979	38661	7247'51	1159'60	8407'11	33'96					8441'07	
15	Bocos de Duero..	17801	2332	20133	3774'20	603'87	4378'07						4378'07	
16	Boecillo..	25388	2320	27708	5194'23	831'08	6025'31						6025'31	
17	Bolaños de Campos..	71059	8929	79988	14994'81	2399'17	17393'98						17393'98	
18	Brahojos de Medina..	45335	6000	51335	9632'80	1541'25	11174'05						11174'05	
19	Cabezón..	87341	12888	99929	18733'02	2997'28	21730'30						21730'30	
20	Cabreros del Monte..	61124	3621	64745	12137'31	1941'97	14079'28						14079'28	
21	Campaspero..	39447	8186	47633	8929'43	1423'71	10358'14						10358'14	
22	Campillo (El)..	45160	3872	49032	9191'70	1470'68	10662'38						10662'38	
23	Campo Redondo..	19726	1485	21211	3976'28	636'20	4612'48						4612'48	
24	Canalejas de Peñafiel..	25212	1044	26256	4922'03	787'52	5709'55						5709'55	
25	Canillas de Esgueva..	27617	9783	37400	7011'12	1121'78	8132'90	4'06					8136'96	
26	Carpio (El)..	83725	17355	101080	18948'78	3031'81	21980'59	1067'10					23047'69	
27	Castrejón..	42021	6861	48882	9163'58	1466'17	10629'75						10629'75	
28	Castriño de Duero..	46250	4469	50719	9507'95	1521'27	11029'22						11029'22	
29	Castromonte..	98191	12964	111155	20837'47	3334	24171'47						24171'47	
30	Castro Nuevo de Esgueva	50208	10387	60595	11359'34	1817'49	13176'83						13176'83	
31	Castroponce..	45521	5769	51290	9314'99	1538'40	11153'39	109'72					11263'11	
32	Castroverde de Cerrato	36241	9075	45316	8495'08	1359'21	9854'29	337'69					10191'98	
33	Cervillejo de la Cruz..	44376	3776	48152	9026'73	1444'28	10471'01						10471'01	
34	Cigales..	113710	11617	125327	23494'21	3759'08	27253'29	245'27					27498'56	
35	Ciguñuela..	52839	19285	72124	13520'60	2163'30	15683'90						15683'90	
36	Cistérniga (La)..	67398	4675	72573	13604'76	2176'76	15781'52						15781'52	
37	Cogeces del Monte..	57774	21462	79236	14853'84	2376'61	17230'45						17230'45	
38	Corcós..	61304	9290	70594	13233'78	2117'40	15351'18	1010'88					16362'06	
39	Corrales de Duero..	21978	5672	27650	5183'36	829'34	6012'70						6012'70	
40	Cubillas de Sta. Marta	44859	6379	51238	9605'24	1536'84	11142'08	199'66					11341'74	
41	Curiel..	52552	6600	59152	11088'82	1774'21	12863'03						12863'03	
42	Encinas de Esgueva..	37752	11195	48947	9175'77	1468'12	10643'89	16'16					10660'05	
43	Fompedraza..	15679	2112	17791	3335'16	533'62	3868'78						3868'78	
44	Fresno el Viejo..	98817	10174	108991	20431'80	3269'09	23700'89						23700'89	
45	Gería..	55015	6152	61167	11466'57	1834'66	13301'23						13301'23	
46	Gomeznarro..	42114	8600	50714	9507'01	1521'12	11028'13						11028'13	
47	Herrín de Campos..	67119	9215	76334	14309'81	2289'57	16599'38	95'80					16695'18	
48	Hornillos..	33507	2848	36355	6871'47	1099'43	7970'90	57'74					8028'64	
49	Iscar..	97071	11121	108192	20232'02	3245'13	23527'15						23527'15	
50	Lomoviejo..	38205	3939	42144	7900'45	1264'08	9164'53						9164'53	
51	Matapozuelos..	86232	10680	96912	18167'43	2906'79	21074'22	34'78					21109	
52	Mayorga..	260025	38320	298345	55928'72	8948'59	64877'31	177					65054'31	
53	Medina del Campo..	251789	26327	278116	52136'52	8341'85	60478'37	152'47					60630'84	
54	Medina de Rioseco..	294310	24280	318590	59723'91	9555'84	69279'75						69279'75	
55	Mececes..	22132	3725	25857	4817'23	775'55	5622'78						5622'78	
56	Melgar de arriba..	59709	6944	66653	12494'92	1999'20	14494'18	511'41					15005'59	
57	Mojados..	54054	7325	61379	11506'32	1841'01	13347'33	482'47					13829'80	
58	Montemayor de Pililla	30230	11324	41554	7789'85	1246'37	9036'22	141'81					9178'03	
59	Moral de la Reina..	82483	9945	92428	17326'85	2772'33	20099'18						20099'18	
60	Moraleja las Panaderas	10025	3138	13163	2467'58	394'80	2862'38						2862'38	
61	Mucientes..	58969	18889	77858	14595'52	2335'28	16930'80						16930'80	
62	Nava del Rey..	422793	30651	453444	85004'08	13600'65	98604'73						98604'73	
63	Nueva Villa las Torres	47264	3983	51247	9606'93	1537'11	11144'04	16'91					11160'95	
64	Olivares de Duero..	45893	7261	53154	9964'42	1594'30	11558'73						11558'73	
65	Olmedo..	262566	36021	298587	55974'08	8955'85	64929'93	4812'81					69742'74	
66	Olmos de Peñafiel..	18332	1735	20067	3761'82	601'89	4363'71						4363'71	
67	Padilla de Duero..	27026	6495	33521	6283'95	1005'43	7289'38	158					7447'38	
68	Palazuelo de Vedija..	70300	14175	84475	15835'97	2533'75	18369'72	52'51					18422'23	
69	Parrilla (La)..	28191	6361	34552	6477'23	1036'36	7513'59						7513'59	
70	Pedrajas de S. Esteban	41396	10145	51541	9662'04	1545'93	11207'97						11207'97	
71	Peñafiel..	114274	17948	132222	24786'79	3965'88	28752'64	719'73					29472'37	
72	Pesquera de Duero..	67447	14588	82035	15378'54	2460'56	17839'10	73'40					17912'50	
73	Piñel de abajo..	44839	8261	53100	9958'05	1593'29	11551'34	37'39					11588'73	

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	IX	XII	XIII
74 Piñel de arriba. . . . .	32050	6790	38840	7281'07	1164'97	8446'04	>						8446'04
75 Pollos. . . . .	100999	9594	110593	20732'12	3317'14	24049'26	>						24049'26
76 Portillo. . . . .	83133	17334	100467	18833'86	3013'42	21847'28	>						21847'28
77 Pozal de Gallinas. . . . .	67647	14053	81700	15315'75	2450'52	17766'27	>						17766'27
78 Pozaldez. . . . .	91831	20976	112807	21147'16	3383'54	24530'70	394'94						24925'64
79 Puras. . . . .	18899	2909	21508	4031'96	645'11	4677'07	58'33						4735'40
80 Quintanilla de abajo. . . . .	32379	14736	47115	8832'33	1413'17	10245'50	>						10245'50
81 Quintanilla Trigueros. . . . .	41604	4246	45850	8595'19	1375'23	9970'42	320'18						10290'60
82 Rábano. . . . .	28588	10658	39246	7357'18	1177'15	8534'33	>						8534'33
83 Ramiro. . . . .	21590	2846	24436	4580'85	732'93	5313'78	38'52						5352'30
84 Renedo de Esgueva. . . . .	66020	8729	74749	14012'69	2242'03	16254'72	>						16254'72
85 Roales. . . . .	41583	4769	46352	8689'29	1390'28	10079'57	74'43						10154
86 Robladillo. . . . .	13464	2631	16095	3017'22	482'77	3499'99	>						3499'99
87 Rodilana. . . . .	76702	6804	83506	15654'30	2504'68	18158'98	36'55						18195'53
88 Roturas. . . . .	18484	3600	22034	4139'94	662'39	4802'33	>						4802'33
89 Rubí de Bracamonte. . . . .	48110	5000	53110	9956'18	1592'99	11549'17	>						11549'17
90 Rueda. . . . .	252563	21196	273759	51319'74	8211'16	59530'90	11'55						59542'45
91 Salvador de Zapardiel. . . . .	27596	4072	31668	5936'58	919'85	6886'43	>						6886'43
92 San Cebrián de Mazote. . . . .	53669	5793	59462	11146'93	1783'52	12930'45	229'93						13160'38
93 San Martín de Valvení. . . . .	50146	13434	63580	11918'91	1907'06	13325'97	316'75						14142'72
94 San Miguel del Arroyo. . . . .	24868	11406	36274	6800'04	1088	7838'04	>						7838'04
95 San Pablo la Moraleja. . . . .	30596	3344	34440	6456'24	1033	7489'24	>						7489'24
96 Sta. Eufemia del Arroyo. . . . .	73181	4827	78008	14623'63	2339'77	16963'40	>						16963'40
97 Santibáñez de Valcorba. . . . .	19129	5557	24686	4627'71	740'41	5368'12	>						5368'12
98 Santoñia de Pisuerga. . . . .	21825	3511	25336	4749'57	759'93	5509'50	>						5509'50
99 San Vicente del Palacio. . . . .	56620	11689	68309	12805'43	2048'86	14854'29	>						14854'29
100 Seca (La). . . . .	161534	12593	174127	32642'42	5222'78	37865'20	28'74						37893'94
101 Serrada. . . . .	66888	8057	74945	14049'43	2247'90	16297'33	107'21						16404'54
102 Siete Iglesias. . . . .	136461	22112	158573	29726'60	4756'25	34482'85	>						34482'85
103 Simancas. . . . .	90214	12435	102649	19242'91	3078'88	22321'79	>						22321'79
104 Torrecilla de la Orden. . . . .	108750	16269	125019	23436'47	3749'84	27186'31	>						27186'31
105 Torre de Peñafiel. . . . .	18689	2662	21351	4002'53	640'40	4642'93	>						4642'93
106 Torrescárceles. . . . .	26065	4319	30384	5695'88	911'33	6607'21	>						6607'21
107 Trigueros del Valle. . . . .	51742	7529	59271	11111'14	1777'80	12838'94	211'81						13100'75
108 Tudela de Duero. . . . .	173263	12017	185280	34733'19	5557'28	40290'47	>						40290'47
109 Unión de Campos (La). . . . .	89479	22598	112077	21010'33	3361'66	24371'99	254'52						24626'51
110 Valbuena de Duero. . . . .	68712	7659	76371	14316'76	2290'68	16607'44	>						16607'44
111 Valdearcos. . . . .	22224	3559	25783	4833'36	773'34	5606'70	>						5606'70
112 Valdenebro los Valles. . . . .	63150	13625	76775	14392'49	2302'78	16695'27	>						16695'27
113 Valdestillas. . . . .	54005	12300	66305	12429'76	1988'76	14418'52	293'15						14711'67
114 Valdunquillo. . . . .	79065	11564	90629	16939'62	2718'33	19707'95	336'70						20044'65
115 Voloria la Buena. . . . .	78430	11544	89974	16866'82	2698'70	19565'52	463'14						20028'66
116 Velascávaro. . . . .	44345	6156	50501	9467'08	1514'74	10981'82	>						10981'82
117 Viana de Cega. . . . .	18059	2609	20668	3874'48	619'90	4494'38	>						4494'38
118 Villabáñez. . . . .	85872	16706	102578	19229'60	3076'75	22306'35	>						22306'35
119 Villacid de Campos. . . . .	61204	8972	70176	13155'42	2104'87	15260'29	41'06						15301'35
120 Villaco. . . . .	14227	4515	18742	3513'43	562'15	4075'58	8'51						4084'09
121 Villaesper. . . . .	23382	2079	25461	4773	763'68	5536'68	>						5536'68
122 Villafrechós. . . . .	156611	14384	170995	32055'28	5128'85	37184'13	>						37184'13
123 Villafuerte. . . . .	45987	6892	52779	9894'13	1533'04	11477'17	125'62						11602'79
124 Villagómez la Nueva. . . . .	30818	8455	39273	7362'23	1177'95	8540'18	33'18						8578'36
125 Villalba de Adaja. . . . .	20005	4491	24496	4592'10	734'74	5326'84	280'23						5607'07
126 Villalón de Campos. . . . .	180120	5568	185688	34809'67	5569'55	40379'22	>						40379'22
127 Villanubla. . . . .	94435	28621	123056	23068'48	3690'95	26759'43	>						26759'43
128 Villanueva de Duero. . . . .	63549	9155	72704	13629'33	2180'67	15810	108'67						15918'67
129 Villarmentero. . . . .	15177	4563	19745	3701'47	592'22	4293'69	91'13						4384'82
130 Villaverde de Medina. . . . .	139623	15251	154874	29033'18	4645'30	33678'48	>						33678'48
131 Villavicencio. . . . .	98331	14949	113780	21329'56	3412'75	24742'31	203'26						24945'57
132 Zaratán. . . . .	56373	18460	74833	14028'43	2244'55	16272'98	>						16272'98
TOTALES . . . . .	9019731	1276776	10296507	1930216'46	308834'54	2239051	15188'13						2254239'13

RESUMEN

30 De la 1.ª Sección. . . . .	1436733	261413	1698146	271703'28	43472'51	315175'79	1197'38						316373'17
132 De la 2.ª Sección. . . . .	9019731	1276776	10296507	1930216'46	308834'54	2239051	15188'51						2254239'13
	10456464	1538189	11994653	2201919'74	352307'05	2554226'79	16385'51						2570612'30

Importa el presente Repartimiento, la cantidad de dos millones quinientas setenta mil seiscientos doce pesetas treinta céntimos.—Valladolid, 10 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

Comisión provincial.—Sesión de 16 de Marzo de 1925.—La Comisión aprobó el anterior reparto.—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

*1866711*  
*14384*  
*total 1.709.951*  
*Escudero 32055289*  
*512885*  
*Suma 5778413*  
*14384*  
*1.709.951*

Núm. 1.716.

Administración de Rentas públicas  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

**Impuesto de Consumos.**

La *Gaceta de Madrid* del día 2 de Abril de 1925 publica un Real decreto de fecha 30 de Marzo anterior, cuya parte dispositiva es como sigue:

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de todas las poblaciones que hacen efectivo al presente, el Impuesto de Consumos del Estado y sus recargos municipales correspondientes, para que puedan continuar, bajo las actuales condiciones, con la recaudación de dicho Impuesto, en el próximo ejercicio económico de 1925-26, si lo consideran necesario para su hacienda municipal.

Artículo 2.º Los mencionados Ayuntamientos que acuerden continuar con el repetido Impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico, deberán participarlo a la Delegación de Hacienda de su respectiva provincia, remitiéndola una certificación de la resolución adoptada sobre el particular, antes del día 20 del mes de Abril próximo.

Artículo 3.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias darán cuenta antes del 1.º de Mayo próximo al Ministerio del Ramo, de los Ayuntamientos que se hayan acogido a la expresada autorización.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a 30 de Marzo de 1925».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes pueda interesar.

Valladolid, a 6 de Abril de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, *M. Escudero*.

Núm. 1.729.

Diputación provincial de Valladolid

**Convocatoria.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, he acordado

convocar a la Excm. Diputación provincial para celebrar sesión extraordinaria, el día 13 del corriente y hora de las doce, en el Salón de Sesiones de la Corporación con objeto de tratar de los siguientes asuntos:

1.º Nombramiento de un señor Diputado titular y otro como suplente para dar cumplimiento al artículo 246 del Estatuto y a la Real orden de primero del mes actual.

2.º Designación de Diputados que han de formar parte de las juntas u organismos extraños a la Corporación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 8 de Abril de 1925.—El Presidente de la Diputación, *Mauro García*.

Núm. 1.694.

**Sección provincial de Pósitos.**

PROVIDENCIA

Señalado por esta Sección y aprobado por la Inspección general de Pósitos, el contingente que a los Pósitos corresponde satisfacer a la misma, por el movimiento habido en sus capitales durante el año 1924, a continuación se relaciona lo que a cada uno corresponde pagar, y se hace público a fin de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, puedan los Administradores formular las reclamaciones que consideren pertinentes en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente, previniéndoles que una vez transcurrido, se declarará reconocido el contingente fijado y no se admitirán ninguna de aquéllas.

	Pesetas
Adalia . . . . .	137'25
Aguasal . . . . .	142'75
Aguilar de Campos . . . . .	64'15
Almenara . . . . .	59'30
Amusquillo . . . . .	113
Bahabón . . . . .	148
Becilla de Valderaduy . . . . .	88'80
Bercero . . . . .	100'10
Bobadilla del Campo . . . . .	103'90
Bustillo de Chaves . . . . .	98'85
Campaspero . . . . .	103'50
Camporredondo . . . . .	28'05
Canalejas de Peñafiel . . . . .	115
Canillas de Esgueva . . . . .	78'25
Casasola de Arión . . . . .	212
Castrejón . . . . .	149'50
Castrillo de Duero . . . . .	11'65

	Pesetas
Castrillo-Tejeriego . . . . .	28'05
Castroverde de Cerrato . . . . .	152'15
Ceinos de Campos . . . . .	91'90
Cigales . . . . .	298'50
Cogeces de Iscar . . . . .	83'35
Cogeces del Monte . . . . .	120
Corrales de Duero . . . . .	17'50
Cuenca de Campos . . . . .	171
Encinas de Esgueva . . . . .	109
Fombellida . . . . .	206'85
Fompedraza . . . . .	83'50
Fontihoyuelo . . . . .	71'05
Fresno el Viejo . . . . .	732'25
Fuente el Sol . . . . .	57'75
Fuente Olmedo . . . . .	79
Gallegos de Hornija . . . . .	81'65
Geria . . . . .	99'75
Gomeznarro . . . . .	99'15
Herrín de Campos . . . . .	363'75
Laguna de Duero . . . . .	170'90
Langayo . . . . .	44'90
Lomoviejo . . . . .	104
Manzanillo . . . . .	47'45
Matapozuelos . . . . .	142
Mayorga de Campos . . . . .	20'05
Medina de Rioseco . . . . .	148'25
Megeces . . . . .	70'25
Melgar de arriba . . . . .	30'85
Melgar de abajo . . . . .	98'65
Monasterio de Vega . . . . .	110'90
Montealegre de Campos . . . . .	131'55
Montemayor de Pililla . . . . .	297'15
Macientes . . . . .	110'75
Muriel . . . . .	138'50
Palazuelo de Vedija . . . . .	134'50
Pedrajas S. Esteban . . . . .	244'50
Peñafiel . . . . .	84'35
Peñaflor . . . . .	19'55
Pesquera de Duero . . . . .	269'75
Piña de Esgueva . . . . .	66'50
Piñel de abajo . . . . .	127'50
Piñel de arriba . . . . .	70'50
Pobladura de Sotiedra . . . . .	83'50
Portillo . . . . .	141'65
Pozuelo de la Orden . . . . .	64
Puras . . . . .	78
Quintanilla de abajo . . . . .	113'70
Quintanilla de arriba . . . . .	99'20
Quintanilla de Trigueros . . . . .	44'95
Rábano . . . . .	126'85
Ramiro . . . . .	126
Roales . . . . .	120
Robladillo . . . . .	66'25
Saelices de Mayorga . . . . .	77'05
San Martín de Valvení . . . . .	70'45
San Miguel del Arroyo . . . . .	98'20
San Miguel del Pino . . . . .	152'25
S. Pablo de la Moraleja . . . . .	102
San Pelayo . . . . .	87
San Salvador . . . . .	83
Santiago del Arroyo . . . . .	36'05
Santibáñez de Valcorba . . . . .	76'80
Santovenia . . . . .	62'50
San Vicente del Palacio . . . . .	111
Simancas . . . . .	179'70

	Pesetas
Tiedra . . . . .	407'65
Torre de Esgueva . . . . .	131'55
Torre de Peñafiel . . . . .	39'95
Torrescárcela . . . . .	92'75
Tordesillas . . . . .	165
Traspinedo . . . . .	74'60
Trigueros del Valle . . . . .	74'40
Unión de Campos (La) . . . . .	68'75
Valdearcos de la Vega . . . . .	62'50
Valdestillas . . . . .	89'60
Valdunquillo . . . . .	65'10
Vega de Ruiponce . . . . .	551'10
Vega de Valdetrongo . . . . .	121'95
Viloria del Harar . . . . .	65'50
Villacarralón . . . . .	178
Villacid de Campos . . . . .	330'50
Villafrades . . . . .	245'85
Villalar de los Comuneros . . . . .	108'60
Villalba de los Alcores . . . . .	297'70
Villalba de la Loma . . . . .	174'95
Villa nuriel de Campos . . . . .	178'60
Villán de Tordesillas . . . . .	90
Villanueva de la Condesa . . . . .	78
Villasemir . . . . .	62'20
Villavellid . . . . .	138'25
Villavieja del Cerro . . . . .	145'75
Suma total . . . . .	13.622'40

Valladolid, 4 de Abril de 1925.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.719.

**Corcos**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Corcos del Valle, 4 de Abril 1925.—El Alcalde, *Leonardo Gouzalo*.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de *Velilla*.

Núm. 1.725.

**Melgar de arriba.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este término

municipal, para el próximo ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados en el mismo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de arriba, 6 de Abril de 1925.—El Alcalde, Hieroteo González.

Núm. 1.704.

#### Pollos.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de las listas cobradoras de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1925-26, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Pollos, 4 de Abril de 1925.—El Alcalde, José Valdunciel.—El Secretario, Mariano de María.

Igualmente y por el mismo término estará expuesto en el Ayuntamiento de Vega de Valdetronco

Núm. 1.724.

#### Puente Duero.

Don Alejandro Molina Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 18 y 19 del mes de Abril desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos

en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Puente Duero, a 6 de Abril de 1925.—El Alcalde, Alejandro Molina.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.707.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Félix Huerta y Jacinta Andrés, vecinos de esta capital a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, Secretaría del señor Núñez Anciles, al objeto de ser oídos en sumario que bajo el número 32 del año actual se instruye en virtud de denuncia presentada por los señores Alvaro y Mateo, comerciantes de Madrid, sobre alzamiento de bienes, apercibiendo a aquéllos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a tres de Abril de mil novecientos veinticinco.—Alejandro Gallo.—El Secretario.—P. D., Esteban B. López.

Núm. 1.684.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Procurador don Lucio Recio Ilera, en nom-

bre de don Juan José de la Torre Arocena, médico y vecino de Cuéllar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo para que se revoque la resolución del Tribunal provincial económico-administrativo de esta ciudad, fecha veintinueve de Noviembre último, por la que se anula el acuerdo dictado por la Administración de Contribuciones en veintinueve de Enero del mismo año; se manda remitir el expediente a la Administración de Rentas públicas, para proceder a clasificar al expedientado por el número quinto, clase séptima, tarifa primera, liquidando sólo el veinticinco por ciento de la penalidad reglamentaria y elevar consulta al Tribunal económico-administrativo central.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de treinta y uno de Marzo último, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración. Valladolid, a tres de Abril de mil novecientos veinticinco.—Licenciado, Cándido Valdés.

117

Núm. 1.685.

Don César del Campo y Andrés, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial contencioso-administrativo, y por el Procurador don Luis Calvo Salces, en nombre de don Pablo Pelayo Torres, Alcalde que fué de San Martín de Valvení, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre que se revoquen los acuerdos de ese Ayuntamiento de que se dió traslado en 28 de Enero y 14 de Marzo, en que le declaró responsable de 6.486 pesetas 70 céntimos en expediente de cuentas municipales, habiéndose acordado en providencia de 23 de Marzo último, se anuncie su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la pro-

vincia a los efectos acordados, expido la presente en Valladolid, a 3 de Abril de 1925.—César del Campo.

Núm. 1.697.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la Junta de acreedores de la quiebra de don Miguel Arribas, vecino de Burgo de Osma, celebrada el treinta y uno de Marzo último, fueron nombrados Síndicos de la misma don José María Martín, don Gregorio Hernández Cacho y don Manuel Soler Chías, comerciantes y vecinos de esta ciudad, los cuales aceptaron el cargo con arreglo a la ley y por el presente se previene se haga entrega a dichos señores Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.—Amado Salas.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

118

Núm. 1.688.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se hace saber, a los efectos del artículo 9.º de la Ley de 26 de Julio de 1922 y demás procedentes, que por auto de este Juzgado de veintiuno del actual, se ha tenido por solicitada por el Procurador don José María Stampa, en representación de don Leopoldo Arias Arrontes, comerciante y vecino de esta ciudad, Ferrari, 2, la declaración en estado de suspensión de pagos de dicho señor Arias, habiéndose nombrado Interventor a los fines de la misma, a don Deogracias Téllez Gil, también comerciante y de esta vecindad.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Amado Salas.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

119

#### VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación